

Sesion 48.^a extraordinaria en 30 de Diciembre de 1903

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada. —Cuenta: Se da cuenta de lo siguiente: Un oficio del alcalde de Santiago sobre compra de una propiedad de don Estanislao del Canto; Una solicitud en que las señoras Guzman Cienfuegos retiran otra sobre pension de gracia. —El señor Balmaceda habla sobre construccion de ferrocarriles para Iquique i recuerda otra solicitud presentada por él. —Prosigue la discusion pendiente sobre empréstito de la Municipalidad de Valparaiso. —El señor Latorre pasa un estado sobre los gastos hechos para esta avenida i los necesarios para terminar la Avenida del Brasil. —El señor Tocornal propone dos modificaciones para el mismo proyecto. —Se vota el proyecto i es modificado con estas agregaciones, indicándose que se lo tramite sin esperar la aprobacion del acta. —Se pone en discusion jeneral el proyecto sobre resguardos de cordillera i se lo aprueba. —Se le pone en discusion particular. —Se discute el artículo 1.º i es aprobado. —En la misma forma son aprobados los artículos 2.º a 8.º. —Se considera el artículo 9.º i despues de alguna discusion es desechado. —Son aprobados los artículos 10 i 11. —Se considera el artículo 12 i despues de alguna discusion sobre su desestimacion, se suspende la sesion. —A segunda hora continúa la sesion. —El señor Ministro de Hacienda propone una indicacion sobre el artículo 12. —Es aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro. —Se pone en discusion el artículo 13. —El señor Ballesteros da lectura a un telegrama respecto a la libre internacion de terneros menores de un año, i propone una indicacion en ese sentido. —Se aprueba el artículo modificado. —Se aprueba el artículo 14. —Se aprueba el artículo 15 en la forma propuesta por el señor Montt. —Se aprueba un nuevo artículo propuesto por el señor Ministro de Hacienda i otro artículo final. —Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elías
Ballesteros, Manuel E.
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Charne, Eduardo
Gonzalez, Juan Antonio
Latorre, Juan José
Montt, Pedro
Puga Borne, Federico

Rozas, Ramon Ricardo
Saavedra, Cornelio
Sanfuentes, Juan Luis
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Tocornal, José
Vial, Alejandro
I los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina.

Se dió lectura al acta siguiente, la que fué aprobada:

«SESION 47.^a EXTRAORDINARIA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1903

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Errázuriz Urmeneta, Escobar, González, Latorre, Montt, Puga Borne, Reyes, Rozas, Saavedra, Sanfuentes, Silva Cruz, Silva Ureta, Tocornal, Vial i Walker Martínez i el señor Ministro de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Uno de la Comision de Gobierno acerca del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a don Guillermo Blest Gana derecho a jubilar, con el sueldo íntegro asignado al empleo de Intendente de Lináres, que actualmente desempeña.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Otro de la Comision de Guerra i Marina, respecto del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que grava a las naves a vapor o a la vela que naveguen en las costas de Chile, con una contribucion de faros i valizas.

Quedó para tabla.

El señor Balmaceda espuso, en seguida, que estimaba indispensable llamar nuevamente la atencion, como lo habia hecho en ocasiones anteriores, a la necesidad que hai de que el Gobierno se preocupe del estudio de la cuestion sobre provision de agua potable en Iquique; dijo Su Señoría que éste era un asunto de la mayor

urjencia, pues la ciudad de Iquique carece de agua necesaria para la vida de los habitantes.

Agregó el señor Senador algunas observaciones sobre el particular, i terminó manifestando que esperaba que el Gobierno atenderia sin demora un asunto de tanta importancia.

El señor Latorre pidió que en la sesion próxima, se diera preferencia al proyecto de lei que grava a las naves a vapor o a la vela, que naveguen en las costas de Chile con una contribucion de faros i valizas.

El señor Montt dijo que como a continuacion de la solicitud de empréstito de la Municipalidad de Valparaiso, que ocupa el primer lugar de la *tabla*, debía tratarse del proyecto que reorganiza los resguardos de cordillera, creia conveniente se pusiera esto en conocimiento del señor Ministro de Hacienda a fin de que se sirva, si lo tiene a bien, concurrir a la discusion de dicho proyecto.

Terminados los incidentes, se dió por aprobada, con el asentimiento tácito de la Sala, la indicacion del señor Latorre.

El señor Presidente espuso que continuaba la discusion, pendiente en la sesion anterior, del proyecto de acuerdo formulado por la Comision de Gobierno, respecto de la solicitud de empréstito de la Municipalidad de Valparaiso.

Con este motivo, el señor Bannen dijo que creia que la Sala debía entrar, desde luego, a ocuparse de negocios particulares de gracia, segun acuerdo celebrado por el Senado en sesion de 7 del actual, i que deseaba se estableciera una regla fija respecto de lo que se entiende por orden del dia, es decir, si ésta es la segunda hora, o si es el tiempo restante de la sesion una vez concluidos los incidentes.

Sobre este particular usaron de la palabra los señores Presidente, Rozas, Balmaceda, Silva Cruz, Reyes i Bannen, habiendo espresado el señor Presidente que estaba acordado tratar en la segunda hora de la sesion actual de negocios particulares de gracia; i que los incidentes no llenaban toda la primera mitad de la sesion, debía la sala ocuparse de los asuntos que forman su *tabla*, que esta habia sido la práctica constante del Senado, i que en conformidad a ella, Su Señoría habia puesto en discusion el proyecto de un empréstito de la Municipalidad de Valparaiso, que ocupa el primer lugar de la *tabla*.

El señor Bannen dijo que deseaba se tomara nota de la interpretacion dada al Reglamento por el señor Presidente, i que ha sido aceptada tácitamente por la Sala.

Continuó, en seguida, la discusion del proyecto de acuerdo, formulado por la Comision de Gobierno, respecto de la solicitud de empréstito de la Municipalidad de Valparaiso, conjuntamente con la indicacion hecha por el señor Ballesteros en la sesion anterior.

El señor Bannen hizo dar lectura a alguno de los antecedentes relativos a este negocio, i espuso que, en su concepto, faltaban datos para poder formarse juicio cabal acerca de él.

El señor Tocornal dió algunas explicaciones respecto del proyecto de acuerdo i espresó que el objeto del empréstito, estaba claramente establecido en los artículos 13 i 14 del contrato con los señores Saavedra Benard i Compañía. Agregó que, segun la lei orgánica, los empréstitos municipales no podian ser contratados por plazo mayor de veinte años, i que siendo esto así, no estaba ajustado a la lei la forma adoptada para el empréstito de que ahora se trata, por cuanto con intereses de cinco por ciento i amortizacion acumulativa de dos por ciento la estincion de la deuda solo se producía en veinte años. Que para obviar esta dificultad proponía que el tipo de la amortizacion, se elevase en tanto cuanto fuera necesario para que la estincion de la deuda se produjese en el plazo de veinte años.

El señor Reyes espresó, en seguida, las razones por las cuales negaría su voto al proyecto de acuerdo en discusion.

El señor Balmaceda dijo que creia conveniente esclarecer si los terrenos de la Avenida del Brasil, en Valparaiso, son fiscales o municipales.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se constituyó la sala en sesion secreta para ocuparse de negocios particulares de gracia.»

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor primer alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago:

«Santiago, 30 de diciembre de 1903. El pro-secretario municipal, con fecha 22 del que rije, me dice lo siguiente:

«La Ilustre Municipalidad, en sesion del 18 del presente, aprobó el arreglo que ori-

jinal remito a US., relativo a la compra i forma de pago de la propiedad del señor Estanislao del Canto, que se adquirió para la prolongacion de la Avenida Cumming.—El acuerdo fué tomado con el *quorum* legal.—Lo que comunico a US. para su conocimiento.—Dios guarde a US.—(Firmado).—*F. Lopetegui*, pro-secretario »

Lo que tengo el honor de transcribir a US. para su conocimiento i fines a que haya lugar acompañando los antecedentes.

Dios guarde a US.—*Juan Enrique Concha.*»

Pasó a la Comision de Gobierno.

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«Tasacion de la casa del jeneral señor Estanislao del Canto, situada en la calle Agustinas esquina Cumming.—Terreno: La parte que se debe espropiar para seguir la linea de la Avenida Cumming, sin contar los dieziocho metros dos centímetros ya comprados, ocupa una superficie de cincuenta i cinco metros tres centímetros cuadrados.—Considerando que la faja en cuestion es terreno de frente i que su espropiacion irregulariza la propiedad, la estimo a razon de veinticinco pesos el metro cuadrado, lo que da un valor de trece mil setecientos cincuenta i siete pesos cincuenta centavos.—Edificios: La espropiacion tomaria todo el costado oriente de la casa, pasando la linea por los pasadizos centrales.—Se compone de cinco departamentos de recibo, dos de los cuales están decorados; los tres restantes en buen estado de conservacion.—Sus pisos i cielos están entablados, las murallas de adobes, como la totalidad de la casa; tabiquería de roble; enmaderacion de la techumbre, de alamo; techo de fierro galvanizado, ocupan una estension lineal de veinticinco metros.—Hall: techado con vidrios, piso de ladrillo de composicion, pila al centro, pintura al óleo, puertas que dan acceso a los departamentos, en buen estado, de regular calidad.—Cocheras: construccion bastante inferior.—Accesorios: un parron, empedrado de patio, algunos arbolitos, etc.—Esta seccion que es la que se espropia, analizando parte por parte, la estimo en un valor total de ocho mil doscientos cincuenta pesos.—El resto del edificio que, naturalmente, se destruye i que es igual en calidad al interior, nueve mil pesos.—Total del edificio: diezisiete

mil doscientos cincuenta pesos.—Resúmen: Terreno: cincuenta i cinco metros tres centímetros cuadrados, a veinticinco pesos, suma trece mil setecientos cincuenta i siete pesos cincuenta centavos.—Edificio: diezisiete mil doscientos cincuenta pesos.—Valor total de la espropiacion: treinta i un mil siete pesos cincuenta centavos.—Si el propietario corre con la demolicion, quedándose con los materiales i escombros, estos los estimo en cuatro mil quinientos pesos, i así resultarían veinte i seis mil quinientos siete pesos cincuenta centavos.—Santiago, diciembre 1.º de 1903.—*P. C. Wieland.*

Conforme con su orijinal, que pasa a la Tesorería Municipal.—Santiago, diciembre 30 de 1903.—*Bolívar Salvo*, secretario.»

«Santiago, diciembre 7 de 1903.—Señor Director: Cumpliendo su orden verbal, he procedido al levantamiento de la parte que se espropiara a don E. del Canto para ensanchar la Avenida Cumming, en la esquina NO. de Agustinas. La superficie por espropiar es de 464.55 metros cuadrados, inclusa toda la muralla de la Avenida Cumming, i si esta muralla es medianera, la superficie es de 448.63 metros cuadrados. El edificio es bueno, tiene buenos cimientos i las murallas están recién azocalladas. Las piezas tienen entablados piso i cielo i este último pintado al óleo en todos los salones, i en los A i B están además decorados. Las paredes están empapeladas con papeles finos i están en buen estado. El hall tiene cubierta de vidrio. El piso está pavimentado con ladrillo de composicion i sus muros están pintados al óleo. El resto de la casa tiene cubierta de zinc. Acompaño la planta del edificio, advirtiéndole a Ud. que la altura de las piezas es de 5 metros.

Dios guarde a Ud.—*Alfredo Gacitúa C.*»

Conforme con el orijinal que paso a la Tesorería.—Santiago, a 30 de diciembre de 1903.—*Bolívar Salvo*, secretario.»

«Ilustre Municipalidad: Estanislao del Canto, vecino i propietario en la calle de Agustinas, esquina de la Avenida Cumming, cuya prolongacion se decretó hace poco, a la Ilustre Corporacion espone: que habiendo llegado a un arreglo con el señor primer alcalde sobre la espropiacion de terrenos i edificios necesarios para la prolongacion amplia de la Avenida Cum-

ming, cede el terreno i los edificios correspondientes por el valor de treinta mil pesos, segun tasacion e indicaciones de la Direccion de Obras Municipales, pagaderos en bonos del 8 por ciento con 2 por ciento de amortizacion i cotizables a la par. Que los materiales i escombros de los edificios que debe demoler, me pertenecerán segun lo acordado. En esta virtud, pido a la Ilustre Municipalidad se sirva disponer que se haga la tramitacion necesaria que para el caso se requiere.

Santiago, 18 de diciembre de 1903.—(Firmado), *E. del Canto*.—Aprobado.—Proveido por la Ilustre Municipalidad en sesion de 18 de diciembre de 1903.—(Firmado). *F. Lopetegui*.»

Conforme con el orijinal.—Santiago, diciembre 30 de 1903.—*Bolívar Salvo*, secretario.»

2º De una solicitud de doña Isabel, doña Rebeca, doña Julia i doña Adela Guzman Cienfuegos, en la que piden la devolucion de otra que tienen presentada sobre pension de gracia.

Se accedió a ella.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se devolverán los antecedentes de las señoritas Guzman Cienfuegos, segun se solicita.

Acordado.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del dia?

El señor BALMACEDA. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA. —Algunos dias atras, llamaba la atencion del señor Ministro de Industria i Obras Públicas sobre concesiones ferrocarrileras que, segun noticias que entónces tenia, se habian hecho en la provincia de Tarapacá. El señor Ministro, contestando a mis observaciones, dijo Su Señoría respecto a la importancia de el Gobierno por sí i ante sí, sin consultar al Congreso i despues de los largos debates que han tenido lugar en otras ocasiones con tal motivo, procediera a hacer concesiones que pudiesen traer como consecuencia la muerte del puerto de Iquique, i agregó que no se habian hecho tales concesiones. Su Señoría espresó que solo habia hecho una pequeña concesion para un ferrocarril industrial destinado a comunicar el mineral de Coya-

huasi con la línea férrea; dijo que no tenia tal concesion importancia alguna, por lo que nadie podria pensar en combatirla.

Mui grave, gravísimo me pareceria el asunto si esa línea no hubiese de tener por objeto bajar a la línea férrea los minerales de Coyahuasi, sino que su objeto hubiera sido, como se me habia indicado a mí, establecer una comunicacion que, partiendo de Patillos, fuera a terminar en la República de Bolivia, en tal caso ya no seria una concesion meramente industrial.

Con este motivo i no sabiendo cuál es el alcance i verdad que pueden tener las aseveraciones que se me han hecho, la Municipalidad de Iquique celebró una reunion i acordó por la unanimidad de sus miembros, pedir a los representantes de la provincia en el Congreso que hicieran valer las consideraciones que muchas veces se han traído al seno de las Cámaras. Creen que, con este fin el Gobierno no accederá lijaramente a concesiones que podrian traer la muerte del puerto de Iquique, con todos sus valiosos intereses.

Creo que lo que espongo, tal al ménos como lo publiquen, llegará al conocimiento del Gobierno i, especialmente, del Ministro de Industria, quien, talvez por sus muchas ocupaciones, no habrá dado bastante importancia al negocio de que me ocupo.

Dejo por ahora la palabra, declarando que, a mi juicio, no es dable ni admisible que el Gobierno por sí i ante sí, prescindiendo de la opinion del Congreso en tan grave materia, pudiera considerarse autorizado para permitir la construccion de ferrocarriles que puedan tener hasta el carácter de internacionales.

El señor LAZCANO (Presidente). ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Continúa la discusion del proyecto de acuerdo relativo al empréstito de la Municipalidad de Valparaiso.

El señor LATORRE.—Envío a la Mesa un oficio que he recibido del alcalde de la Municipalidad de Valparaiso i en el que se enumeran las espropiaciones hechas o que deben hacerse.

El monto total de ellas sube a trescientos treinta i un mil pesos; de modo que exceden al empréstito.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Al-

gun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

El señor SECRETARIO.—El señor Tocornal parece que propuso que se modificara la amortizacion, subiéndola a dos i cuarto por ciento anual.

El señor TOCORNAL.—Siempre que fijando esa amortizacion se haga la estincion total de la deuda en veinte años.

El señor BARROS LUCO.—Queda hecho la estincion en los veinte años; yo he hecho la operacion.

El señor SECRETARIO.—Entónces el proyecto, con la modificacion propuesta por el señor Tocornal i la indicacion del señor Ballesteros, diria así:

«Artículo único. El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para contratar con los señores Saavedra Bernard i Compañia un empréstito de trescientos mil pesos, oro de dieziocho peniques, al interes de cinco por ciento al año i dos i cuarto por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual, en conformidad a lo estipulado en los artículos 13 i 14 del contrato sobre el ferrocarril urbano con traccion eléctrica, aprobado por la corporacion en sesion de 8 de octubre de 1892 i reducido a escritura pública el 25 del mismo mes.

Este empréstito se destinará a la terminacion de la Avenida del Brasil, i si hubiere sobrante se invertirá en la apertura de la Avenida de San Agustin.»

El señor TOCORNAL.—Yo pediria que se suprimieran las últimas palabras: «i si hai sobrante en la apertura de la Avenida de San Agustin», porque no habrá sobrante, segun parece, i porque he oido hoi al almirante señor Montt que todavia no está acordada definitivamente la apertura de esa avenida.

El señor BALMAGEDA.—Si hubiera sobrante se destinaria a amortizacion del mismo empréstito.

El señor BARROS LUCO.—Segun los datos que ha presentado el señor Latorre, no habrá sobrante sino que faltará dinero.

El señor SECRETARIO.—De modo que el artículo se redactaria así:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre

de 1896, autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para contratar con los señores Saavedra Bernard i Compañia un empréstito de trescientos mil pesos, oro de dieziocho peniques, al interes de cinco por ciento al año i dos i cuarto por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual, en conformidad a lo estipulado en los artículos 13 i 14 del contrato sobre ferrocarril urbano con traccion eléctrica, aprobado por la corporacion en sesion de 8 de octubre de 1892 i reducido a escritura pública el 25 del mismo mes.

«Este empréstito se destinará a la terminacion de la Avenida del Brasil.»

Votado en esta forma el artículo, fué aprobado por once votos.

Se abstuvo de votar el señor Saavedra.

El señor TOCORNAL.—Pediria que se comunicara la aprobacion del proyecto a Valparaiso sin esperar la aprobacion del acta.

El señor SECRETARIO.—Se trasmite el proyecto al Ministerio del Interior.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se comunicará el proyecto a quien corresponde sin esperar la aprobacion del acta.

Acordado.

En discusion jeneral el proyecto que reorganiza los resguardos de cordillera.

El señor PRO-SECRETARIO.—Informe de la Comision de Hacienda:

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda se ha impuesto detenidamente de los antecedentes que han dado orijen al proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto reorganizar los resguardos de cordillera, formando con su personal un cuerpo movilizable denominado «Resguardos de Fronteras», i reproduciendo las consideraciones consignadas en el informe de la respectiva comision de la otra Cámara, tiene el honor de proponeros que le deis vuestra aprobacion.

Sala de Comisiones, 15 de diciembre de 1903.—*Alejandro Vial.*—*Cornelio Saavedra.*—*José Tocornal.*»

El proyecto es en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Reorganizanse los resguardos de cordillera, formando con su personal un cuerpo movilizable, bajo el nombre

de «Resguardo de Fronteras», el que dependerá inmediatamente de la Superintendencia de Aduanas.

Artículo 2.º El Resguardo de Fronteras tendrá el siguiente personal de empleados con los sueldos anuales que se espresan:

Un jefe.....	\$ 5,000
Tres inspectores, con cuatro mil pesos cada uno.....	12,000
Tres tenientes primeros, con tres mil pesos cada uno.....	9,000
Cuatro tenientes segundos, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....	9,600
Nueve tenientes terceros, con dos mil pesos cada uno.....	18,000
Tres tenientes cuartos, con mil ochocientos pesos cada uno.	5,400
Quince tenientes quintos, con mil quinientos pesos cada uno.	22,500
Veinte guardas primeros, con mil cuatrocientos pesos cada uno.....	28,000
Treinta guardas segundos, con mil doscientos pesos cada uno.	36,000
Cincuenta guardianes primeros, con mil doscientos pesos cada uno.....	60,000
Cien guardianes segundos, con setecientos veinte pesos cada uno.....	72,000

Artículo 3.º Los guardas i guardianes estarán obligados a adquirir i mantener a su costa las cabalgaduras que requieran sus servicios.

Artículo 4.º Se acuerda la suma de cuatro mil pesos para asignacion local a los empleados que se destinen al puerto de Ollagüe.

Esta asignacion será distribuida en la proporcion que determine un decreto del Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Aduanas, i se pagará mensualmente junto con el sueldo de cada empleado.

Artículo 5.º Un Reglamento dictado por el Presidente de la República fijará las atribuciones i deberes de los empleados creados por la presente lei, que no estuvieren señalados por otras leyes o reglamentos aduaneros.

El Superintendente de Aduanas podrá ocupar al jefe i a los inspectores del cuerpo en cualquiera comision del servicio aduanero, sin perjuicio de los deberes que se les impongan por el indicado Reglamento.

Artículo 6.º El jefe, los inspectores, tenientes i guardas serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Superintendente de Aduanas, i los guardianes serán contratados por este último funcionario.

Artículo 7.º El jefe será considerado como empleado superior para los efectos del número 10 del artículo 73 (82) de la Constitucion Política del Estado.

Artículo 8.º Para los efectos de la jubilacion de los empleados que crea esta lei, solo se tomará en cuenta el setenta i cinco por ciento de sus sueldos.

Artículo 9.º Los empleados que queden cesantes con motivo de la reorganizacion de los resguardos, tendrán derecho a una gratificacion equivalente a seis meses del sueldo de que gozaban si tuvieren ménos de diez años de servicios.

Los que hubieren servido mas de diez años i no tuvieren derecho a jubilar, recibirán ademas un diez por ciento del mismo sueldo, por cada año que exceda de los diez.

Artículo 10. Para los efectos de las leyes, número 121 de 18 de noviembre de 1893, i número 173 de 15 enero de 1894, se declara que del total del producto del impuesto que se recaude anualmente por los puertos de fronteras, se destinará un diez por ciento para ser distribuido como gratificacion entre los empleados del cuerpo de Resguardo de Fronteras.

Esta gratificacion no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo anual.

Artículo 11. El personal del cuerpo de Resguardo de Fronteras tendrá en el ejercicio de sus funciones, libre acceso a los fundos rústicos que deslinden con los países limítrofes, con arreglo al Reglamento que dicte el Presidente de la República.

Artículo 12. El Presidente de la República designará los boquetes de cordillera i los caminos de frontera habilitados para el tráfico comercial con los países limítrofes, i determinará las mercaderías extranjeras que sea lícito internar por ellos en tránsito o para el consumo.

Artículo 13. Suprimense las palabras «de mas de un año» en los incisos primero i segundo del artículo 8.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897, i derógase el inciso tercero del mismo artículo.

Artículo 14. La prescripcion a que se refiere el artículo anter or rejirá desde el 1.º de febrero del año 1904.

Artículo 15. Derógase el inciso sexto

del artículo 8.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.

Artículo 16. Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de la publicacion en el *Diario Oficial*.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto en jeneral.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se procederá a la discusion particular.

En discusion el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—«Artículo 1.º Reorganizanse los resguardos de cordillera, formando con su personal un cuerpo movilizable, bajo el nombre de «Resguardo de Fronteras», el que dependerá inmediatamente de la Superintendencia de Aduanas».

El señor BALMACEDA.— Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).— La tiene Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Yo creo que estos resguardos de cordillera deben formar una seccion de aduana independiente de la Superintendencia de Aduanas.

No me parece que tengan mucha relacion los intereses que están del lado de la cordillera con los de la costa, que dependen del Superintendente de Aduanas. En cambio, se va a acumular una suma considerable de trabajo en el Superintendente de Aduanas i a constituirlo en una especie de potentado de la República del cual dependerán todos los intereses fiscales.

Yo no estoi por eso. Estoi mas bien por las facultades Ministeriales. Creo que estos jefes de resguardo deben depender del Ministro del ramo. De otro modo no habria orden en la administracion, porque el Gobierno se encontrará impotente en frente de autoridades de las cuales dependen todos los empleados i sobre las cuales nada puede el Ministro encargado de llevar la direccion del ramo.

En mérito de las observaciones hechas, hago indicacion para que se diga: «Los resguardos de la frontera dependerán directamente del Ministerio de Haciendas».

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor CRUCHAGA.—(Ministro de Hacienda).—Creo que el Senado haria bien dando su aprobacion al artículo 1.º en la forma en que fué aprobado por la Cámara de Diputados, que es la propia forma en que lo recomienda la Comision de Hacienda.

Las aduanas de la frontera como las aduanas marítimas, se dan estrechamente la mano en cuanto unas i otras tienen por objeto la percepcion de los impuestos. No hai, pues, razon teórica para calificar las aduanas terrestres en términos distintos que las aduanas marítimas.

Hai, ademas, otra razon que hacer valer para sostener la redaccion que se ha dado al artículo 1.º La Superintendencia de Aduanas va a quedar facultada, segun esta lei, para trasladar a estos empleados de los resguardos, en los meses de invierno en que no tendrán nada que hacer, por estar cerrados los pasos de cordillera, a las aduanas marítimas, para que presten ahí sus servicios. Por esta sola consideracion podrá verse que hai razon sobrada para que los empleados de las aduanas de fronteras dependan de la Superintendencia de Aduanas.

Esta redaccion dada al artículo 1.º no obsta a que estos empleados, como todos los demas de la República, estén a disposicion del Gobierno. Para los efectos del servicio inmediato, en las órdenes directas para el desempeño de sus funciones, dependerán de la Superintendencia de Aduanas; pero en cuanto a su nombramiento, separacion, etc., dependerán del Presidente de la República, conforme a la Constitucion del Estado.

Creo, pues, que la indicacion del honorable Senador por Tarapacá no debe ser aceptada por el Senado. El que estos empleados queden bajo la dependencia inmediata del Superintendente de Aduanas no amengua la autoridad del Presidente de la República, sino que contribuye a dar mas unidad al servicio de percepcion de las rentas fiscales.

El señor BALMACEDA.— Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor BALMACEDA.— La única razon digna de consideracion que he oido al señor Ministro en apoyo del proyecto tal como está redactado es la de que los empleados de los resguardos cesantes

durante la época del invierno, no tendrían ocupación; mientras que entregado el resguardo a la Superintendencia de Aduanas el Superintendente podría darles ocupación donde tuviera a bien. Esta es indudablemente una consideración.

La igualdad que Su Señoría supone entre las aduanas marítimas i los resguardos de cordillera no existe a mi juicio, señor Presidente.

Hai una diferencia enorme en la clase de productos que se introducen o esportan por unas i otras aduanas; hai todavía la circunstancia de que la distancia entre la cordillera i la costa es un buen inconveniente para que el señor Superintendente de Aduanas, que tiene mucho que hacer i muchísimo que vijilar, pueda atender lo que pasa en la cordillera.

Los mismos denuncias que hace algunas sesiones nos traia el señor Ministro están manifestando toda la actividad, toda la vijilancia que se necesita al respecto.

No me parece conveniente, pues, que se reuna en manos del Superintendente la responsabilidad de las aduanas marítimas i la responsabilidad de los resguardos de cordillera.

¿Qué tienen que ver las aduanas marítimas con los resguardos de cordillera? No lo veo, señor Presidente.

Que el ramo de aduanas tanto de la cordillera como del mar correspondan al Ministerio de Hacienda no quiere decir que deban estar sometidas bajo la inmediata autoridad del Superintendente de Aduanas. Es el Ministro de Hacienda quien como representante del Presidente de la República, reúne en sí las diversas ramas que se refieren a la Hacienda Pública.

Entiendo, pues, que es al Ministro de Hacienda a quien compete tener la dirección que por el artículo 1.º se entrega al Superintendente de Aduanas.

El señor SILVA CRUZ. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ. — Una de las observaciones que ha hecho el honorable Senador de Tarapacá me sujere una pregunta al señor Ministro. ¿No sería posible — si es que no existe en el resto del proyecto — intercalar una medida que permita auxiliar la acción del Superintendente para la vijilancia de los resguardos de cordillera? En realidad, señor Presidente, es bastante lejana la acción del Superinten-

dente de Aduanas respecto de los resguardos de cordillera.

Talvez haríamos una buena obra conciliando la autoridad que corresponde al Superintendente con alguna medida administrativa de parte de los gobernadores para el efecto de vijilar aquel servicio.

Someto la idea al señor Ministro que conoce mejor que yo el proyecto en discusión.

Como he dicho, las palabras del honorable Senador de Tarapacá me han dejado la impresión de que sería conveniente auxiliar la acción del Superintendente, porque a tanta distancia es fácil que se cometan abusos sin su conocimiento, quedando entabada su acción si no se da a los intervinientes o gobernadores cierta intervención para corregirlos.

No hago proposición alguna; solo llamo la atención del señor Ministro para que nos diga si es posible i si vale la pena introducir en el proyecto una disposición que consulte tales ideas.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda). — Con las aduanas de la frontera va a ocurrir, aprobada esta lei, lo que ocurre con las marítimas.

El Superintendente de Aduanas vijila desde Valparaiso las diversas aduanas de la República por medio de inspectores que fiscalizan la acción de los jefes de oficina. En las aduanas de la frontera pasará otro tanto aprobada la lei, pues el artículo 2.º establece entre el personal de empleados tres inspectores con cuatro mil pesos cada cada uno, que la Superintendencia enviará a los diversos resguardos de la frontera cada vez que lo crea conveniente.

Creo que completando esta lei con medidas de carácter administrativo, con decretos que podrían dictarse por el Ministerio se ayudaría eficazmente la acción de la Superintendencia i la fiscalización se haría en muy buenas condiciones.

En consecuencia, señor Presidente, estimo, contestando la pregunta del señor Senador que no valdría la pena introducir ninguna modificación, porque en materia de resguardo de cordillera pasará lo que pasa en materia de aduanas marítimas.

Esto no quita que reglamentando esta lei por medio de un decreto se pueda coadyuvar a la acción fiscalizadora del

Superintendente por medio de medidas de carácter administrativas.

Espero que estas esplicaciones satisfagan al honorable Senador.

El señor SILVA CRUZ. - Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). - Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ. - Ya que el señor Ministro reconoce que hai ventaja en ausiliar la accion del Superintendente de Aduanas, creo que se conseguirá este objeto dictando medidas de carácter administrativo, ya que Su Señoría cree que no es posible añadir nuevas disposiciones al proyecto.

Creo que el Gobierno tiene medios de imponer a los intendentés i gobernadores algunas obligaciones que, sin invadir la autoridad del Superintendente de Aduanas, les permita imponer a la Superintendencia de las observaciones que les merezca el servicio de aquellas oficinas i corregir algunos abusos. Confiando en los propósitos del señor Ministro dejo la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente). - ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.
Si no se pide votacion se dará por aprobado.

Aprobado.
El señor BALMACEDA. - Salvando mi voto, señor Presidente.

El señor PRO-SECRETARIO. - «Artículo 2.º El Resguardo de Fronteras tendrá el siguiente personal de empleados con los sueldos anuales que se espresan:

Un jefe.....	\$	5,000
Tres inspectores, con cuatro mil pesos cada uno.....		12,000
Tres tenientes primeros, con tres mil pesos cada uno....		9,000
Cuatro tenientes segundos, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno.....		9,600
Nueve tenientes tercercos, con dos mil pesos cada uno.....		18,000
Tres tenientes cuartos, con mil ochocientos pesos cada uno.		5,400
Quince tenientes quintos, con mil quinientos pesos cada uno.....		22,500
Veinte guardas primeros, con		

mil cuatrocientos pesos cada uno.	\$	28,000
Treinta guardas segundos, con mil doscientos pesos cada uno.....		36,000
Cincuenta guardianes primeros, con mil doscientos pesos cada uno		60,000
Cien guardianes segundos, con setecientos veinte pesos cada uno.....		72,000»

El señor LAZCANO (Presidente). - ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.
El señor PRO-SECRETARIO. - «Artículo 3.º Los guardas i guardianes estarán obligados a adquirir i mantener a su costa las cabalgaduras que requieran sus servicios».

El señor LAZCANO (Presidente). - ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.
El señor PRO-SECRETARIO. - «Artículo 4.º Se acuerda la suma de cuatro mil pesos para asignacion local a los empleados que se destinen al puerto de Ollagüe.

Esta asignacion será distribuida en la proporcion que determine un decreto del Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de Aduanas, i se pagará mensualmente junto con el sueldo de cada empleado».

El señor LAZCANO (Presidente). - ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.
El señor PRO-SECRETARIO. - «Artículo 5.º Un Reglamento dictado por el Presidente de la República fijará las atribuciones i deberes de los empleados creados por la presente lei, que no estuvieren señalados por otras leyes o reglamentos aduaneros.

El Superintendente de Aduanas podrá ocupar al jefe i a los inspectores del cuerpo en cualquier comision del servicio aduanero, sin perjuicio de los deberes que se les impongan por el indicado Reglamento».

El señor LAZCANO (Presidente). - ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aprobado el artículo.
El señor PRO-SECRETARIO. - «Artículo 6.º El jefe, los inspectores, tenien-

tes i guardas serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Superintendente de Aduanas, i los guardianes serán contratados por este último funcionario».

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO. — «Artículo 7.º El jefe será considerado como empleado superior para los efectos del número 10 del artículo 73 (82) de la Constitución Política del Estado».

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO. — «Artículo 8.º Para los efectos de la jubilación de los empleados que crea esta lei, solo se tomará en cuenta el setenta i cinco por ciento de sus sueldos».

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO. — «Artículo 9.º Los empleados que quedaren cesantes con motivo de la reorganización de los resguardos, tendrán derecho a una gratificación equivalente a seis meses de sueldo de que gozaban si tuvieren ménos de diez años de servicios.

Los que hubieren servido mas de diez años i no tuvieren derecho a jubilar, recibirán, además, el diez por ciento del mismo sueldo, por cada año que exceda de los diez».

El señor BALMACEDA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA. — Me parece muy justo que tratándose de reorganizar un servicio que talvez vaya a dejar empleados cesantes se les conceda una modesta retribución; pero creo que es grave introducir en la lei un precedente de esta clase que puede servir de base para que cada vez que se reorganice un servicio el Estado quede con la obligación de costear la vida a los empleados que queden cesantes.

Esto no me parece conveniente i creo que ello seria introducir una mala práctica.

Por estas consideraciones salvaré mi voto.

El señor BALLESTEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS. — Yo votaré tambien en contra de este artículo.

Puesto que al reorganizar este servicio va a aumentarse el número de empleados no veo por qué razon se va a echar a la calle a los que actualmente lo sirven.

Ha sido costumbre, valerse de estas reorganizaciones para, de una manera disimulada, echar a la calle a los empleados que no son del agrado de la administración. I aunque en el presente caso no seria aplicable esta observación, considero que el artículo establece un mal precedente.

Por esto votaré en contra del artículo.

El señor LAZCANO (Presidente).— Encuentro muy fundadas las razones espuertas por los señores Senadores, i considero muy grave esto de armar a los empleados superiores, dejándolos a su exclusiva voluntad, con la facultad de despedir a todos los subalternos que tengan a bien.

Si los empleados que hoi están sirviendo puestos en los resguardos no han observado buena conducta ni cumplido con sus deberes, debe removérseles, previo los trámites del caso.

Si, por el contrario, han cumplido correctamente sus deberes, no puede dejarse al arbitrio de los empleados superiores el separarlos sin investigación ni prueba alguna.

En esto encuentro un verdadero peligro i una injusticia para con los buenos servidores.

Desearia, por lo tanto, oír la opinión del señor Ministro antes de que se proceda a votar el artículo.

El señor CRUCHAGA. — Ministro de Hacienda). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).— Como lo ha indicado el honorable señor Presidente, confirmando lo que espresó el honorable señor Ballesteros, es incuestionablemente de buena administración asegurar la permanencia en sus puestos de los empleados que cumplen con su deber. No solo aconseja sino que obliga al Gobierno a dejar a los buenos empleados i a no desalojarlos de sus puestos. Esto es de elemental obligación, es algo que se impone por sí mismo.

Tratándose de los ciento treinta i siete

empleados que hai actualmente en los resguardos, se procederá con toda mesura i cautela a su respecto.

El artículo en discusion no obliga a quitar sus empleos a los que están en posesion de ellos, i han demostrado en su servicio competencia, honradez i buen comportamiento; i por lo tanto no hai en el Gobierno el propósito de destituirlos. Proceder de esta suerte seria cometer una injusticia i un abuso.

Esto no obsta a que pueda haber consideraciones de otro orden que, sin molestar la conducta satisfactoria de un empleado, ni la obligacion moral en su puesto se le prive por completo de cierta ventaja, para lo cual se ha dictado este artículo.

Esto se destina a ese empleado que haya de quedar cesante por la fuerza de las cosas, una compensacion por la pérdida de su empleo. Como he dicho, pudiera ocurrir uno que otro caso, que impida a un empleado continuar en su puesto, lo que se deberia a que no le conviniera la disposicion del artículo primero de esta lei.

Segun este artículo, el cuerpo de resguardos va a ser movilizable, al reves de lo que sucede en la actualidad, i quedará al arbitrio de la Superintendencia de Aduanas trasladar a este puesto a los empleados de la aduana tal, a la aduana cual; i puede suceder, por ejemplo, que al de la aduana A, con arreglo a la disposicion del artículo primero, se le traslade a la aduana B, que por circunstancias tales o cuales no le convenga al empleado, o que salga perdiendo. Ese empleado por excelente que haya sido, quedaria cesante; i por eso, para indemnizarlo del perjuicio que le irroga la modificacion hecha en el empleo, se convino en establecer esta gratificacion de seis meses de sueldo.

Reconozco que para estos casos aislados el artículo es conveniente; pero tienen mas peso las observaciones en contrario del señor Presidente i del señor Ballesteros, i no puedo por ménos que deferir a ellas.

Unicamente serviria el artículo para los casos aislados a que me he referido, por causa de haberse modificado las leyes preexistentes sobre la manera de hacer el servicio. Esa disposicion habilitaria al buen empleado que se perjudicase con las traslaciones, para recibir una indemnizacion. Escusado es advertir que a los empleados que hayan sido poco escrupulosos no merecerian tal gratificacion.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene el señor Senador.

El señor SILVA URETA.—Despues de las razones que se han espuesto por los señores Senadores i especialmente por el señor Ministro, yo negaré mi voto al artículo.

Es claro que si hai un empleado, por bueno que sea, a quien se quiera hacer salir, se le manda a un lugar que no le convenga, se le busca un boquete que le venga mal, lo que es un medio para que salte. Esto seria un medio mui fácil para cambiar a todos los empleados; i como se les daría una gratificacion a los cesantes, se diria que no habia mucha arbitrariedad con los empleados.

Si hai un empleado malo, se le despide sin mas ni mas i que se vaya a su casa, sin que reciba gratificacion, porque eso seria premiar al que no ha sabido conducirse bien. En cambio, a los empleados buenos déjeseles en los boquetes que les convengan i convenga a la Superintendencia.

A los empleados malos que se les cargue la mano, sin indemnizarlos por su retiro; i a los buenos que no se les remueva, que se les movilice, si hai necesidad pero sin perjudicarlos de propósito con traslaciones inmotivadas.

Por lo dicho votaré en contra del artículo.

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS LUCO.—Me parece que convendrá dejar el artículo para segunda discusion.

El señor Ministro puede arbitrar para la sesion próxima una idea en reemplazo de esta disposicion que es grave i puede prestarse a abusos.

Si, por lo demas, seria raro el caso de empleados que se retiren o sean suspendidos, valdria talvez la pena de suprimir el artículo.

Si para un caso determinado i evidente fuese necesario acordar gratificacion en favor de un empleado que quedare cesante, el Gobierno presentaria un proyecto distinto de éste.

Dejar la atribucion que consulta el ar-

tículo, no parece propio, porque me parece excesiva.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda). Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—En vista de las observaciones diversas que se han hecho i que manifiestan la inconveniencia del artículo 9.º, tal vez en lugar de dejarlo para segunda discusión, sería mejor suprimirlo desde luego.

La aplicación de él es solo para casos raros, como ya lo expresé al Senado.

Si hai empleados malos en los resguardos, ellos no conservarán sus puestos ni tendrán derecho a gratificación.

Si son buenos, los conservarán i se tratará de darles una ubicación que corresponda a las necesidades del servicio i que a ellos les convenga.

De los ciento treinta i siete empleados actuales, unos setenta, ochenta o noventa son guardianes; quedan unos cuarenta más de cargos superiores i si éstos, como digo, se han desempeñado en condiciones correctas, el Gobierno considerará su situación para los efectos de movilizaciones posteriores.

No hai, pues, necesidad de mantener el artículo.

El señor SILVA CRUZ. Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—No sé si el número de tenientes primeros que hai actualmente sea mayor que el que ha de quedar en conformidad a la nueva lei. Si fuera así, entónces quedarían cesantes algunos de esos empleados o bien tendrían que aceptar otra colocación más inferior.

Por lo que hace a indemnización, no se podría dar a tales empleados si no se la establece en la lei.

Antes que se vote el artículo, desearía oír alguna explicación del señor Ministro, pues no me he dado cuenta cabal de la observación que se ha hecho en contra de lo que él dispone.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Según la lei de 1897 que creó los resguardos de cordillera i las disposiciones vijentes sobre la materia, hai en los resguardos 137 empleados, de los cuales 90 son guardas, guardianes i cabos; 25 tenientes i 3 guardas interventores. Los 25 tenientes no tienen clasificación.

Por la lei que se trata de dictar, se establecen treinta i cuatro tenientes, distribuidos en cinco clases. Así es que los veinticinco tenientes actuales, siendo individuos buenos, sin tacha, tienen todos cabida en los treinta i cuatro que en adelante existirán.

El señor SILVA CRUZ.—¿Actualmente no hai categorías?

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Nó, señor Senador.

En el presente proyecto se ha creído conveniente establecer una especie de escalafón, para que haya más estímulo en los empleados.

El señor SILVA CRUZ.—Salvada la duda que habia manifestado, no tengo inconveniente para aceptar la supresión del artículo.

El señor BANNEN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BANNEN.—Para apoyar la supresión del artículo, agregando a la explicación dada por el señor Ministro la circunstancia de que, además de los tenientes, hai, según este proyecto de lei, veinte guardas primeros i treinta guardas segundos, los que tienen sueldo superior o igual al que gozan los tenientes actuales. De modo que no se ve la posibilidad de que queden sin ocupación los empleados que hai ahora.

Solo podría dejarse sin destino a los individuos que se hayan conducido mal, que no merezcan absolutamente la confianza de sus jefes, i a esos no se les debe dar indemnización alguna al despedirlos.

Es de esperar de la discreción del Superintendente de Aduanas que no despedirá a ningún buen empleado.

Pero no será de extrañar tampoco que haya necesidad de cambiar algo el personal de los empleados en los resguardos de cordillera, ya que el oríjen del presente proyecto de lei es el abuso cometido en dichos resguardos.

No hai, por consiguiente, razón alguna para establecer las indemnizaciones a que se refiere este artículo.

Además, para no entrar a hacer indemnizaciones, hai, todavía, la consideración de que el servicio de los resguardos con la nueva lei va a importar una suma mucho mayor que la que se gasta hoy día.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Con la lei vijente el gasto es de ciento doce mil pesos i con el proyecto en

discusion subirá como a doscientos setenta mil pesos.

El señor BANNEN.—En consecuencia, apoyo la supresion del artículo en debate.

En cuanto a dejarlo para segunda discusion, me parece que no tendria objeto; no serviria sino para demorar el despacho del proyecto.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

El honorable Senador de Lináres ¿retiraria su indicacion?

El señor BARROS LUCO.—Como el señor Ministro ha manifestado que no tiene inconveniente para que se suprima el artículo, retiro la indicacion que habia formulado.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se votará el artículo.

El señor BARROS LUCO.—No hai necesidad, porque parece que todos estamos de acuerdo en rechazarlo.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, daré por rechazado el artículo.

Queda rechazado.*

El señor PRO-SECRETARIO.—«Artículo 10. Para los efectos de las leyes, número 121 de 18 de noviembre de 1893, i número 173 de 15 de enero de 1894, se declara que del total del producto del impuesto que se recaude anualmente por los puertos de fronteras, se destinará un diez por ciento para ser distribuido como gratificacion entre los empleados del cuerpo de Resguardo de Fronteras.

Esta gratificacion no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo anual».

El señor MONTT.— Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor MONTT.—Lo que este artículo quiere, es que la renta de los resguardos de cordillera no se sume con las rentas de las demas aduanas para el efecto de la gratificacion de los empleados, sino que forme una seccion especial.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Exacto.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra sobre el artículo que se ha leído?

Aprobado.

En discusion el artículo 11.

El señor PRO-SECRETARIO.—«Ar-

tículo 11. El personal del cuerpo de Resguardo de Fronteras tendrá en el ejercicio de sus funciones, libre acceso a los fundos rústicos que deslinden con los países limítrofe, con arreglo al Reglamento que dicte el Presidente de la República».

El señor BALMACELA.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACELA.—Con relacion al artículo anterior, desearia saber si la gratificacion se reparte proporcionalmente al sueldo de cada empleado o de otra manera, porque el artículo no dice nada al respecto.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—El artículo hace referencia a la lei que estableció las gratificaciones para los empleados de las aduanas, i segun esa lei el reparto de la gratificacion se hace proporcionalmente a los sueldos.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra sobre el artículo 11?

Aprobado.

En discusion el artículo 12.

El señor PRO-SECRETARIO.—«Artículo 12. El Presidente de la República designará los boquetes de cordillera i los caminos de frontera habilitados para el tráfico comercial con los países limítrofes, i determinará las mercaderías estranjeras que sea lícito internar por ellos en tránsito o para el consumo».

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—La lei de 26 de enero de 1899 permite la internacion en tránsito de algunos artículos, como lanas i cueros al natural, por los boquetes de Antuco, Lonquimai i otros hasta el de Nahuelhuapi inclusive.

Como despues de la demarcacion de límites con la República Argentina se sabe fijamente las porciones de territorio de que queda en posesion Chile al sur del Nahuelhuapi i no seria posible hacer el tránsito libre de estas mercaderías, que se producen en gran cantidad en el valle 16 de Octubre i otros, pertenecientes a la Argentina, i que no tienen otra salida que la del Pacífico, yo creo conveniente que se establezca en esta lei una autorizacion al Presidente de la República para designar los boquetes de cordillera al sur de Na-

huelhuapi, por los cuales pueda hacerse este comercio. Con este objeto me permito proponer el siguiente inciso:

«El Presidente de la República designará los boquetes de la cordillera por donde sea permitido el libre tránsito de las mercaderías a que se refiere la lei número 1,187, de 26 de enero de 1899 i con arreglo a las disposiciones del artículo 2.º de esa lei.»

No tiene otro objeto esta indicacion que permitir que el Presidente de la República declare que por tales o cuales boquetes situados al sur de Nahuelhuapi puede hacerse la internacion de mercaderías de tránsito.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Creo que la idea que indica el honorable vice-Presidente está comprendida en la redaccion que el proyecto da al artículo 12.

El artículo 12 dice:

«El Presidente de la República designará los boquetes de cordillera i los caminos de frontera habilitados para el tráfico comercial con los países limitrófes, i determinará las mercaderías extranjeras que sea lícito internar por ellos en tránsito o para el consumo.»

La disposicion de este artículo es jeneral i faculta al Presidente de la República para designar los boquetes que queden habilitados para el tráfico comercial, en toda la estension de la cordillera, sin escluir los que se hallan al sur de Nahuelhuapi.

Por consiguiente, la idea que persigue el señor vice-Presidente está consultada en el proyecto.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Creia que no era aplicable este artículo, por su jeneralidad, cuando habia una lei determinada para tales o cuales boquetes.

Pero, desde que el señor Ministro le da esa intelijencia, yo no tengo inconveniente para retirar la indicacion que habia formulado.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor MONTT.—Yo creo que este artículo no es conforme con las prescripciones constitucionales, porque en él se establece que el Presidente de la República queda autorizado para determinar los

boquetes por los cuales se puede hacer el tráfico comercial con los países limitrófes, i esto es crear puertos, pues, los lugares por donde un país comercia con el extranjero se llaman puertos, sea que esos lugares estén en la costa o en la frontera con los otros países.

Por eso, la Ordenanza de Aduanas dice en su artículo 1.º:

«Los puertos que la República tiene abiertos al comercio nacional i extranjero, se dividen en puertos francos, mayores i menores marítimos, i mayores i menores de cordillera.»

Entrando en seguida en detalles, agrega en el artículo 5.º:

«Son puertos mayores de cordillera:

Paipote i Pulido, dependientes de la Aduana de Caldera;

Río Colorado, dependiente de la Aduana de Valparaíso.»

I dice en el artículo 6.º:

«Son puertos menores de cordillera:

Planchon, Portillo i Patos, dependientes de la Aduana de Valparaíso;

Elqui, Ovalle, Huanto, Calderon i Cuncumen, dependientes de la Aduana de Coquimbo.

Tránsito o Naturales, dependiente de la Aduana de Huasco.»

Por el artículo que se discute se trata de dar al Presidente de la República la facultad de crear puertos de cordillera, que son mayores cuando se puede hacer por ellos todo tráfico i son menores cuando no se hace sino cierto tráfico.

Entre tanto, la Constitucion en el artículo 23, número 5, dice que solo en virtud de una lei se puede:

«5.º Habilitar puertos mayores i establecer aduanas.»

Creo, pues, que seria del caso establecer en la lei cuales son los puertos mayores que van a crearse; pero no dejar al Presidente de la República el habilitar los puertos que crea conveniente, porque esto no es conforme a la Constitucion.

Crear puertos menores, puede hacerlo el Presidente de la República con las prescripciones de ordenanza; pero, no puertos mayores.

Creo, por esto, que seria conveniente establecer en este artículo que la atribucion queda reducida a los puertos menores, i establecer cuáles son los puertos mayores, es decir, aquellos por donde se internan mercaderías que pagan derechos.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del artículo 12.

¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—En vista de la observacion, mui fundada del honorable Senador de Cautin, voi a hacer una indicacion.

En el mensaje pasado por el Gobierno al Congreso en 1901, sobre reorganizacion del servicio de resguardos de cordillera, venian dos artículos, el 2.º i el 3.º, con la enunciacion de los puertos mayores i menores.

En consecuencia, propongo que el artículo 12 se reemplace por los artículos 2.º i 3.º del mensaje del Ejecutivo, el mensaje presidencial de agosto de 1901.

El señor PRO-SECRETARIO.—«Art. . . Son puertos mayores de cordillera:

Pucon, Lonquimai, Antuco, Atacalco, Planchon, Portillo, Rio Colorado, Rivadavia, Las Juntas, San Pedro de Atacama i Sama.

Art. . . Son puertos menores:

Nahuelhuapi, Puyegues, Maihue, Llaima, Coliguen, San Fabian, Longavi, Las Lástimas, Maule, Lontué, Tinguiririca, Los Patos, El Sobrante, Choapa, Caren, Las Tórtolas, Cuncumen, el Tránsito, El Cármen, Puquios, Agua Verde, Oyahue i Reigolil».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo con la modificacion que propone el señor Ministro.

El señor BALMACEDA.—¿El señor Ministro pide la supresion del artículo 12?

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Reemplazándolo por el artículo que se acaba de leer.

El señor BALMACEDA.—De manera que, segun la indicacion del señor Ministro, quedaria establecido, en conformidad a la lei de Aduanas, cuáles son los puertos mayores i menores de cordillera.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor BALMACEDA.— Encuentro mui aceptable la indicacion del señor Ministro, tanto mas cuanto que el artículo del proyecto envolvia algo que, a mi juicio, no era posible admitir.

Hai una lei de 1893 que fija los derechos de Aduana que deben pagar las mercaderias i cuáles es lícito internar; de manera que me habria parecido enorme autorizar al Presidente de la República para que a su voluntad determinara qué artículos podrian esportarse o importarse por los puertos de cordillera.

Es cierto que en épocas anteriores i con viva protesta de los interesados de la rejion del sur, se dictó una lei que fué aprobada en una de esas horas de cansancio del Congreso, — me parece que en los últimos dias de enero, — i segun la cual se autorizaba el comercio de tránsito de la República, especificándose cuáles mercaderias podian ser objeto de ese comercio de tránsito.

El artículo del proyecto actual no solo se referia a las mercaderias de tránsito sino que era estensivo a las de consumo. De manera que el artículo, tal como estaba redactado, envolvia, a mi juicio, algo que no era posible autorizar.

Como la indicacion del señor Ministro salva toda dificultad, le daré mi voto.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion para la indicacion del señor Ministro, se dará por aprobada.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Agregando a la numeracion de puertos menores, conforme con las disposiciones de aduanas, el puerto de Ringuolin.

El señor BALLESTEROS.—Espresando en la lei cuáles son los puertos menores, vamos a establecer una limitacion en las facultades del Presidente de la República, que no podrá declarar puertos menores los que le parezca conveniente.

El señor MONTT.—Eso no se opone a que el Presidente de la República declare puertos menores los que le parezca conveniente, puesto que la misma ordenanza vijente señala algunos puertos menores i agrega que el Presidente de la República podrá declarar otros.

El señor BALLESTEROS.—¿Cree el señor Ministro que no hai inconveniente en designar los puertos menores?

El señor CRUCHAGA (Ministro de Ha-

cienda).— Como lo ha manifestado el honorable Senador de Cautin, yo creo que no hai inconveniente alguno, señor Senador.

El señor BALLESTEROS. — ¿Podria el Presidente de la República suprimir en cualquier caso esos puertos?

El señor BALLESTEROS. — Pero esta lei es posterior a la ordenanza.

El señor MCNTT. — El artículo 3.º cita los puertos menores.

El señor BALLESTEROS. — Creo que el Presidente de la República no podrá suprimir los puertos menores aprobando la lei en esta forma.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda). — Creo que no hai verdadera necesidad de esta lista; el Presidente de la República está facultado para crear o suprimir puertos menores. Hai si necesidad de dejar el artículo 2.º que se refiere a los puertos mayores, que no pueden crearse ni suprimirse sino por lei.

El señor BANNEN. — Si se necesita suprimir puertos menores puede hacerse por decreto.

El señor LAZCANO (Presidente). — Si no se pide votacion se dará por aprobado el artículo, enumerando los puertos mayores i menores.

El señor MONTT. — De cordillera, convendria decir.

El señor LAZCANO (Presidente). — Pues parece que algun honorable Senador insiste en la idea de enumerar tambien los puertos menores.

El señor BANNEN. — Creo que habria conveniencia en hacerlo así.

El señor LAZCANO (Presidente). — Aprobado en esa forma.

El señor PRO-SECRETARIO. — «Artículo 13. Suprimense las palabras «de mas de un año» en los incisos primero i segundo del artículo 8.º de la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897, i derógase el inciso tercero del mismo artículo».

El señor BANNEN. — Bueno seria leer el artículo citado.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

«Artículo 8.º Los animales vacunos, hembra de mas de un año, pagarán durante el año 1898, un derecho específico de tres pesos por cabeza; durante el año 1899, seis pesos por cabeza; durante el año 1900, nueve pesos por cabeza, i durante el año 1901 i siguientes, doce pesos por cabeza.

Los animales vacunos, machos de mas de un año, pagarán igualmente, durante el año 1898, cuatro pesos por cabeza; du-

rante el año 1899, ocho pesos por cabeza; durante el año 1900, doce pesos por cabeza, i durante el año 1901 i siguientes, dieziseis pesos por cabeza.

Los terneros, machos o hembras, de ménos de un año, entrarán libres de derechos.

El ganado ovejuno pagará durante el año 1898, cincuenta centavos por cabeza; durante el año 1899, un peso por cabeza; durante el año 1900, un peso cincuenta centavos por cabeza, i durante el año 1901 i siguientes, dos pesos por cabeza.

Los animales gravados con este impuesto quedan libres del derecho de peaje establecido por la lei de 16 de octubre de 1868.

Se exceptúa del impuesto anteriormente establecido el ganado del país que se es- porte i retorne por los puertos de cordillera en la forma i con los requisitos que determine el Presidente de la República en los reglamentos que dicte al efecto.

Los animales vacunos, que se importen por mar del extranjero, pagarán un gravámen adicional de diez pesos por cabeza.»

El señor BALLESTEROS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS. — No sé si aprobado ya este proyecto por la Honorable Cámara de Diputados llegaría a algunos de los honorables representantes de la provincia de Coquimbo un telegrama que se me ha remitido para que lo ponga en conocimiento del Senado, i que fué dirigido a los señores Fidel Muñoz, Gallardo González i Enrique Rodríguez.

El señor SECRETARIO. — Dice así el telegrama:

«Señores Diputados por la Serena, Coquimbo i Elquí: don Fidel Muñoz Rodríguez, don Manuel Gallardo González i don Enrique A. Rodríguez: Es una medida en extremo perjudicial para esta rejion agrícola la de suprimir la libre internacion de terneros menores de un año aprobada en la Cámara de Diputados.

Confiados en la subsistencia de la actual disposicion legal hanse celebrado muchos contratos para traer terneros.

A ustedes les consta que hai que traer animales de Valdivia por vapor i de la Argentina para abastecer nuestro consumo, por ser muí reducida la existencia que hai actualmente en esta provincia.—

Manuel R. Marin.—Félix Marin Garmona.—Jacinto Pulido.—Bruno Rivera L.—Lino Hernández.—Domingo Etcheverey. Luis Hernandez.—Crispulo Varela.—Victor Marin.—Mariano 2.º Gonzalez.—José A. Valdes.»

El señor BALLESTEROS.—Yo, señor Presidente, soi poco entendido en estas materias i por eso es que tomo poca parte en estas deliberaciones; pero salta a la vista que en este caso puede perjudicar a personas que de buena fe han hecho o contratado negocios para traer animales de la República Arjentina en la confianza de que los terneros menores de un año podian ser introducidos sin pagar derechos.

Me parece, pues, que la presente lei no puede dejar de contemplar la situacion de estos negociantes.

He tenido, no hace mucho tiempo, ocasion de convencerme de la necesidad que hai al dictar nuevas leyes de contemplar los intereses ya creados por leyes anteriores.

Un hacendado de la provincia de Coquimbo, negociante en alcoholes, habia vendido toda su cosecha ántes de la lei de alcoholes. Dictada esta lei los compradores pulieron subir i subieron efectivamente el precio del artículo i el dueño de la hacienda, el productor, no solo no pudo subir el precio sino que tuvo que pagar la nueva contribucion.

Este es el resultado de dictar leyes sin tomar en cuenta derechos adquiridos i las justas expectativas cifradas conforme a leyes anteriores.

No me parece que pueda el Senado incurrir en este error.

No me atrevo, por lo demas, a pedir la supresion lisa i llana del artículo, porque no sabria qué razones dar en pro de su absoluta supresion.

Considero que hai razones de equidad manifiesta para pedir que se amplie el plazo en que la lei deba empezar a surtir sus efectos, a fin de que los industriales que han iniciado negociaciones sobre la base antigua, no resulten perjudicados, alcancen a realizarlas.

Podria fijarse el primero de abril próximo.

Aunque esta idea corresponde mas bien al artículo que sigue, he creído oportuno adelantar estas observaciones, porque tienen íntima relacion el artículo en discusion i el siguiente, i por si algun señor

Senador, que esté porque se mantenga la fecha fijada de primero de enero, quiere tomarlas en consideracion.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA URETA.—Voi a decir solo mui pocas palabras.

Cuando se dictó la lei que liberaba de derechos la internacion de terneros menores de un año, la Comision i el Congreso tuvieron en vista para acordarla, que esta seria manera adecuada para desarrollar la ganaderia chilena. Pero eso no se ha realizado.

Respecto del ganado mayor de un año i para el efecto mismo de aumentar la ganaderia, se estableció que comenzaren por pagar cuatro pesos por los machos i tres por las hembras, subiendo este impuesto anualmente hasta el máximum de doce pesos por las hembras i dieziseis por los machos.

Así quedaba, como he dicho, libre completamente la internacion de terneros menores de un año. Se creyó que esto contribuiría a aumentar las crianzas chilenas; por eso, que se repitió algunas veces, creíamos que podríamos recibir de la Arjentina un ganado fino i escojido.

Ya he manifestado en otra ocasion que esto fué un error, porque el resultado es que hoi nos traen un ganado peor que ántes.

Se creyó que dando estas facilidades, irian nuestros agricultores a traer lo mejor del otro lado, i eso ha estado mui léjos de hacerse.

En cuanto a la internacion de los terneros chicos es sabido que la paricion de las vacas se hace en setiembre, octubre i noviembre, i su traida a Chile no puede hacerse regularmente en los meses de enero, febrero i marzo. ¿Cómo pueden atravesar la cordillera para venir acá terneros tan pequeños, cuando no hai trenes que los trasporten, cuando todo el camino tienen que hacerlo a pié? Eso es imposible.

El hecho es que se traen terneros de mas de un año i los pasan como que son de crianza. Traen novillos bastante grandecitos para las engordas i se hace el contrabando, no pagando derechos. El ganado que los paga lejitimamente es mui escaso.

Por lo que respecta al plazo no se puede decir que sea angustiado el del primero

de febrero. Los ganados no pasan a Chile en quince días. Los que tengan negociaciones en la Argentina ya están prevenidos, porque de esto se ha hablado mucho en uno i otro país, i les queda todo el mes de enero todavía.

El señor MONTT.—Pero aun no se ha dictado.

El señor SILVA URETA.—Han tenido por lo ménos dos meses para arreglar sus negocios, tomando en cuenta las disposiciones que va a tener la nueva lei.

¿Qué perjuicios les puede traer ésta? Ninguno.

El plazo hasta el primero de abril significaría la anulacion de la lei en el primer año, porque despues de esa fecha no pasan ganados. Dejaríamos subsistente el contrabando hasta entónces.

En virtud de estas consideraciones, yo daré mi voto a la lei tal como viene.

No me hacen fuerza los telegramas, a que ha aludido el señor Senador de Santiago, porque sé cómo se hacen telegramas de esa laya. La ampliacion no beneficiaría solo a uno que otro piño, sino que haría continuar el abuso de los contrabandos.

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor MONTT.—Creo, como el señor Senador por Santiago, que no es conveniente modificar las leyes con lo que se desentiende en absoluto la contemplacion de intereses que se hallan bajo el amparo de las leyes actuales.

Suprimir de golpe casi la liberacion de derechos en la internacion de terneros menores de un año, fijando un plazo breve i angustiado para que rija la nueva lei, tiene por fuerza que inferir daño a transacciones que estén pendientes; i esto queda mas en evidencia si se atiende a que, como lo acaba de espresar el señor Senador por Aconcagua, no hai ferrocarriles para el trasporte de los ganados, i éstos tienen que hacer la marcha i travesía de la cordillera a pié.

La observacion relativa al contrabando i a los abusos que se cometen haciendo pasar como animales de un año bueyes i vacas hasta de seis años, no tiene fuerza. En efecto, esto se hace, porque hai empleados del resguardo que faltan a su deber i permiten la infraccion de la lei. Pero estos malos empleados, cuando no tengan el pretexto de dejar pasar como animales de un año animales de mayor edad, los dejarán pasar lisa i llanamente sin pagar el

impuesto. I en realidad esto es lo que con mas frecuencia sucede actualmente. La mayor parte de los contrabandos no consisten en internar animales de mayor edad como terneros de año, sino en internar animales lisa i llanamente sin pagar el impuesto.

Así es que para evitar estos fraudes lo que importa es que haya mayor vijilancia: si continúa la falta de vijilancia o a cargo de ella funcionarios que no merezcan confianza, la lei no dará resultado ninguno.

Creo muchas personas que no ha disminuido el número de animales que se internan de la República Argentina a Chile i, mientras tanto, el número anotado o pasado por las aduanas, hasta ahora es mui pequeño. El contrabando parece difícil de evitar; pero el medio de que no siga adelante está en tener buenos empleados.

La prolongacion del plazo propuesto por el honorable Senador de Santiago la considero justa i el peligro a que se ha referido el señor Senador de Aconcagua nace de la falta de vijilancia u honradez de los empleados.

Por esto, daré mi voto a la indicacion del señor Senador de Santiago.

El señor TOCORNAL.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TOCORNAL.—Siento mucho no estar de acuerdo con las palabras pronunciadas por el honorable Senador de Cautín.

Creo, como el honorable Senador de Aconcagua, que la disposicion que se trata de derogar se ha prestado a muchísimos abusos; es mui sabido, es notorio que se han hecho grandes contrabandos al amparo de esa disposicion.

Los animales nacen jeneralmente en setiembre, octubre i noviembre; de modo que, o vienen terneros de dos o tres meses o animales que, con seguridad, tienen ya mas de un año, i esto último es lo que sucede; como sabe todo el mundo, se internan animales de cacho grande pasándolos por terneros.

Se ha abusado mucho i es necesario cortar el mal.

Por esto, daré mi voto al artículo tal como está en el proyecto.

El señor BALMAEDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Las observaciones del honorable Senador de Cautin van dirigidas mas bien a justificar la disposicion antigua que permitia pasar libres de derecho los animales de ménos de un año.

Cuando se dictó la lei de 1897, el propósito que se tuvo en mira con esa disposicion fué el de estimular la internacion de los terneros de pié, con el objeto de que éstos sirvieran a la formacion de crianzas, tan agotadas en aquel tiempo en Chile. La lei ha tenido ya bastante tiempo de vijencia i prácticamente no se ha visto que las crianzas hayan mejorado o aumentado sobre la base de la internacion de ganado arjentino. Este ganado se trae a Chile para hacer el negocio de engorda i no para las crianzas.

Es, pues, conveniente derogar la disposicion de la lei antigua, i esto debe hacerse luego; que los que hayan podido comerciar en compra de ganado menor de un año para traerlo a Chile ya han tenido tiempo de conocer este proyecto de lei i de pasar esos ganados.

Votaré, por consiguiente, el proyecto tal como viene aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor BANNEN.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor BANNEN.—En vista de las opiniones que se han manifestado, me parece que seria prudente tomar un término medio para que principie a rejir la disposicion de que se trata.

El 1.º de abril ya ha terminado por completo el tránsito de ganados por la cordillera. De modo que si se fijara esa fecha para la vijencia de la lei, no vendria ésta a rejir sino para la temporada venidera. Por otra parte, el 1.º de febrero está demasiado próximo. Creo que haríamos bien si adoptáramos un término medio, fijando el 1.º de marzo. Así daríamos tiempo suficiente para pasar sus ganados a los contratantes que tengan compromisos o compras hechas o que hayan iniciado negocio dentro de la lei vijente.

Hago, pues, indicacion para que se fije aquí la fecha del 1.º de marzo.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Aunque solo estaba en discusion el artículo 13, el debate ha versado sobre el artículo 14. No habiéndose hecho obser-

vacion acerca del primero de estos artículos, lo daré por aprobado.

Queda aprobado el artículo 13.

Votaremos el artículo 14 primeramente en la forma en que está aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor BALLESTEROS.—La fecha que viene en el artículo ha sido modificada i es natural votar primero las modificaciones.

El señor LAZCANO (Presidente).—Talvez votando primero en la forma aprobada por la Cámara de Diputados ahorrariáms votaciones.

El señor BALLESTEROS.—Dando por sentado que se aprueba el artículo tal como está; pero yo suponía lo contrario.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a votarse el artículo tal como viene en el proyecto.

Se va a tomar votacion sobre las fechas que se han indicado.

El señor SECRETARIO.—Se va a votar primero el artículo tal como está en el proyecto, esto es, con la fecha de 1.º de febrero de 1904.

Dice así el artículo 14:

«Artículo 14. La prescripcion a que se refiere el artículo anterior rejirá desde el 1.º de febrero del año 1904.»

En votacion, fué aprobado por ocho votos contra cuatro.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion el artículo 15.

El señor SECRETARIO.—«Artículo 15. Derógase el inciso 6.º del artículo 8.º de la lei numero 980, de 23 de diciembre de 1897».

El inciso 6.º de la lei de 23 de diciembre de 1897 dice:

«Se esceptúa del impuesto anteriormente establecido el ganado del país que se esporte i se interne por los puertos de cordillera, en la forma i con los requisitos que determine el Presidente de la República en los reglamentos que dicte al efecto.»

El señor MONTT.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor MONTT.—Creo que conveniria derogar tambien el artículo 5.º de la Ordenanza de Aduanas, que crea otros puertos mayores. Así, por ejemplo, el puerto de Paipote me parece que no está en la lista que ya se ha aprobado.

El señor SECRETARIO.—No está, señor.

El señor MONTT.—En cambio en el artículo 6.º de la Ordenanza aparece como

menor el puerto de Planchon, que es puerto mayor, segun este proyecto.

Deberian, pues, en mi concepto, derogarse esos dos artículos de la Ordenanza de Aduanas, para que correspondiera a esta lei.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Creo no hai ningun inconveniente para aceptar la indicacion del honorable Senador por Cautin.

El señor SECRETARIO.—El artículo con la indicacion quedaria así:

«Derógase el inciso 6.º del artículo 8.º de la lei número 980 de 23 de diciembre de 1897 i los artículos 5.º i 6.º de la Ordenanza de Aduanas de 24 de diciembre de 1872.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el, honorable Senador por Cautin.

El señor SECRETARIO.—«Artículo 16. Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de la publicacion en el *Diario Oficial*».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado.

El señor CRUCHAGA (Ministro de Hacienda).—Como de todos modos este proyecto ha de volver a la Cámara de Diputados para que tome en consideracion las modificaciones hechas por el Senado, propongo que se agregue el siguiente artículo:

«Artículo . . Toda internacion que no pague el impuesto establecido en esta lei o no cumpla con alguna de sus disposiciones será considerada fraudulenta i quedará sujeta a las leyes que reglan el comiso aduanero.»

Este artículo viene a llenar un vacío que tiene el proyecto i que se hizo notar despues que fué aprobado en la Cámara de Diputados.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se hace observacion se dará por aprobado el artículo propuesto por el señor Ministro.

Aprobado.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

PEDRO A. PÉREZ B.,
Redactor.